DECRETO NÚMERO SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a los articulo 204 numeral 5 de la Constitución de la República y tres Nº 5 del Código Municipal, es facultad del municipio decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que el Código Municipal establece en el artículo 4 numerales 4, 7 y 14 que compete a los municipios la promoción de la cultura, el impulso del turismo interno y externo asi como la explotación turística de sitios municipales.
- III. Que con la apertura al público de la "Gran Vía Férrea" se abrirán espacios para la comercialización y consumo de diversidad productos, potenciando a la vez, el turismo, la cultura, la recreación, el desarrollo comercial, artesanal y de los servicios, para lo cual debe dotarse a dicha dependencia municipal, de la estructura administrativa, que preste los servicios necesarios para su funcionamiento y regularse las obligaciones y deberes de los usuarios en particular para el arrendamiento y uso de locales y en general de sus instalaciones. Por lo anterior es pertinente emitir la regulación necesaria para la administración y funcionamiento de la "Gran Vía Férrea".

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales, el Concejo Municipal DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE LA GRAN VIA FERREA DE SONSONATE

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1- La presente ordenanza tiene por objeto regular la dinámica económica, comercial, cultural y turística de la plaza pública denominada "La Gran Vía Férrea" que tiene por finalidad promover la convivencia ciudadana, la conservación de los bienes culturales del antiguo ferrocarril en espacios de sano esparcimiento, así mismo, la de impulsar el crecimiento comercial, cultural y turístico del municipio y promover todas las intervenciones e iniciativas destinadas al desarrollo de dichas áreas.

Artículo 2- La aplicación de esta ordenanza será para toda persona natural o jurídica que, visite o ejerza cualquier actividad económica, comercial, turística o cultural, en la Gran Vía Férrea, quien debe someterse a las disposiciones que regule la presente ordenanza.

Artículo 3- Para los efectos de la presente Ordenanza las autoridades competentes dentro del ámbito de sus atribuciones legales serán:

- a) Concejo Municipal
- b) Alcalde.
- c) El administrador de la Gran Vía férrea
- d) Delegado (a) Contravencional
- e) Cuerpo de Agentes Municipales (CAM)

Artículo 4- Para efectos de esta Ordenanza deberá entenderse por:

a. Gran Vía Férrea:

La Gran Vía Férrea es una plaza pública compuesta por los espacios públicos denominados "Plaza Ferroviaria", y "Museo del Ferrocarril" que se encuentran interconectados un tramo de via férrea con obras de muralismo a sus costados; su ubicación se extiende desde El pasaje Francisco Chacón en donde está ubicada la Plaza Ferroviaria, sobre la vía férrea que arriba hasta la Calle Obispo Marroquín en donde está ubicado el Museo del Ferrocarril, en el interior de la antigua estación de trenes de Sonsonate.

- **b. Espacios públicos:** para los efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderán como espacios públicos: las aceras, las calles, las avenidas y otros sitios municipales o estatales, en los que las personas puedan ingresar, permanecer, circular y salir sin más restricciones que las establecidas en las leyes.
- **c. Festivales:** Eventos y actividades coordinados por la Municipalidad para promover el desarrollo económico en los espacio públicos de la Gran vía Férrea, de personas emprendedoras con iniciativas de negocio relacionadas con cultura, arte, artesanía y gastronomía innovadora. Esta actividad tendrá lugares, horas y días específicos para realizarse y los participantes deberán contar con los permisos correspondientes.
- **d. Espectáculo Público:** Función o actividad cultural, recreativa o artística con presencia masiva de espectadores, que se celebrara en un espacio público o privado

CAPITULO II

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5- La Gran Vía Férrea contará con su propia estructura organizativa, para la administración de los servicios que prestaran la cual estará compuesta por el Jefe Unidad de Turismo, el administrador de la Plaza Ferroviaria y el administrador del Museo del Ferrocarril.

Artículo 6- La dependencia encargada del control de funcionamiento, arrendamiento de locales, de ornato, mantenimiento y del personal de los espacios que conforman la Gran Vía Férrea será la Administración de la Gran Vía Férrea.

Los Administradores del museo del ferrocarril y Plaza Ferroviaria estarán bajo la dirección del Jefe de la Gran vía Ferroviaria y tendrán las responsabilidades del inciso anterior en cada una de sus dependencias.

La recaudación de los tributos que deban cancelar los usuarios de la Gran Vía Férrea estará a cargo del Tesorero Municipal.

Artículo 7- La administración de la Gran Vía férrea estará a cargo de un Jefe quien tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el orden y buen funcionamiento de la Gran Vía férrea
- b) Verificar que el personal de la Gran Vía Férrea cumplan eficientemente sus responsabilidades
- c) Informar al Delegado(a) Contravencional sobre incidentes que requiera de su intervención y las sanciones que han sido impuestas
- d) Controlar y coordinar las actividades de la Plaza Ferroviaria y del Museo del Ferrocarril junto con sus administradores

- e) Llevar el control de los locales de la Gran Vía Férrea.
- f) Informar al Cuerpo de Agentes Municipales de cualquier posible cometimiento de contravenciones a las Ordenanzas Municipales.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS DE LA GRAN VIA FERREA

Artículo 8- Se denominan usuarios, a los comerciantes a quienes se les ha arrendado locales o un espacio físico dentro de las instalaciones de la Plaza Ferroviaria y el museo del ferrocarril para la comercialización de productos, bienes y servicios.

El Concejo Municipal conforme al artículo 30 numeral 18 del Código Municipal resolverá las solicitudes de arrendamiento de los locales de la Gran Vía Férrea.

Artículo 9- Todos los Usuarios están especialmente obligados a:

- a) Cancelar diariamente el pago de las tasas asignadas, y en forma anticipada cuando se pacte pago semanal o mensual.-
- b) Ocupar el local únicamente para la comercialización de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado.-
- c) Es obligación del usuario mantener en perfecto estado de uso y aseado antes de la apertura, durante el funcionamiento diario y al cierre del negocio, colocando la basura en recipientes adecuados.-
- d) Dar aviso a la Administración por escrito, cuando tengan que ausentarse temporal o definitivamente.-
- e) Los usuarios están obligados a respetar los horarios de apertura y cierre del museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria.-
- f) Los usuarios que vendan alimentos preparados, mariscos, lácteos, carnes, embutidos y otros similares, deberán cumplir con las disposiciones establecidas por El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.-
- g) Permitir a las autoridades competentes y personas que la Administración del museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria designe, realizar cualquier tipo de inspección o control en los locales arrendados. -
- h) Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se impartan para su beneficio.
- i) Observar buena conducta.-
- j) Respetar las disposiciones establecidas en esta y las demás ordenanzas del Municipio de Sonsonate, y cualquier otra disposición aplicable.-

Artículo 10- La Administración del museo del ferrocarril y la Plaza ferroviaria, tendrá la obligación de llevar los controles de ingresos provenientes de los cánones de los arrendatarios y otros, el control de la mora y además es el competente para mediar, y resolver los conflictos que se susciten entre los usuarios, que no constituyan contravenciones a las ordenanzas municipales.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 11.- Los usuarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Pernoctar en recintos y en horarios no autorizados por la Administración del museo del Ferrocarril y la Plaza Ferroviaria.-
- b) Instalar cocinas de cualquier clase en locales y puestos no autorizados.-
- c) Vender productos distintos al pactado en el contrato de arrendamiento.-
- d) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materiales inflamables o fuegos artificiales, exceptuándose los cilindros de gas licuado para su uso, en los lugares será autorizados para la venta de comida y deben de contar con extintores adecuados en el lugar.-

- e) Venta y consumo de cervezas, bebidas alcohólicas, drogas y cualquier tipo de estupefacientes dentro de las instalaciones de la Plaza Ferroviaria.-
- f) En los locales de venta de comida es prohibido utilizar leña para cocinar.-
- g) Promover, practicar o tolerar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.-
- h) Realizar mejoras o modificaciones a los locales.-
- i) Sobornar a los empleados municipales o aceptar por parte de estos transacciones que vayan en contra de los principios, derechos y obligaciones que contempla la presente ordenanza u otras leyes municipales.-
- j) Ocupar espacio adicional del área arrendada, incumpliendo los límites de extensión del local asignado.-
- k) Subarrendar, vender o hacer traspasos de los locales por parte de los usuarios a terceras personas.-
- I) Utilizar como bodega o lugar de almacenamiento el local que se le ha arrendado.-
- m) Dejar en abandono el local arrendado, por un mes, sin informar a la administracion, en este caso, le será arrendado a otra persona por parte de la Autoridad Municipal competente.-
- n) Instalar, fabricar y obstruir con construcciones de lámina, madera o estructuras metálicas, muebles u otros que deban arraigarse al suelo, que impidan la visibilidad y el paso de transeúntes en las aceras o calles aledañas a la Plaza Ferroviaria, o el paso de la Bala.-
- o) Instalar puestos en los lugares que no están autorizados dentro, en los alrededores de la Gran Vía Férrea.
- p) Acumular basura dentro de las instalaciones del museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria.-
- q) Tenencia de animales y mascotas dentro de los locales del museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria.-
- r) Atraer compradores por medio de aparatos amplificadores de sonido.-
- s) Botar desperdicios, basura o artículos averiados dentro del local arrendado, aceras y calles; para tal efecto cada usuario deberá disponer por cuenta propia de un recipiente adecuado para el desecho de la basura.-
- t) Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios.-
- u) Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido.-
- v) Realizar instalaciones eléctricas que sean alimentadas de los medidores centrales del museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria. Para tal efecto, todos los usuarios contarán con sus propias instalaciones eléctricas.-

Artículo 12- La persona que no pueda acreditar su derecho de Usuario, no podrá ejercer actividades de venta en el museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria y será retirado por uso ilegal del área ocupada, conforme lo establece la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y contravenciones Administrativas, pudiendo la municipalidad solicitar el auxilio de la Policía Nacional Civil.-

Artículo 13- En caso de contar con locales disponibles por razones de haber sido restituidos a la municipalidad por el usuario por terminación del contrato, abandonados u otros en el museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria, la persona que aspire a que le sea arrendado un local, deberá presentar a las oficinas de la Administración una solicitud por escrito, en la que se deberá hacer referencia al producto que se pretenda comercializar, el cual remitirá la solicitud al Concejo Municipal para que emita la correspondiente resolución.

CAPITULO V

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 14- La relación entre los Usuarios y la Municipalidad se regirá por un Contrato de arrendamiento, mediante este contrato se entrega al usuario un local del museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria.

Artículo 15- La persona a quien se le arriende un local en el museo del ferrocarril o la Plaza Ferroviaria, suscribirá un contrato de arrendamiento con la Municipalidad de Sonsonate, el cual tendrá un plazo de vigencia de un año; transcurrido dicho plazo, y de no cumplirse con las obligaciones establecidas en esta ordenanza y en el contrato, el local le será restituido a la municipalidad.

Artículo 16- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por la simple utilización de un local para la venta de productos. Es necesario acreditar la existencia formal del mencionado contrato por escrito, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

CAPITULO VI DE LAS CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO

Artículo 17- El contrato de arrendamiento de los locales del museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria se dará por terminado sin indemnización de ninguna clase, ni proceso judicial, cuando los usuarios incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones prescritas en esta ordenanza, el Contrato de arrendamiento, Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonsonate, y otras disposiciones aplicables.-
- b) Por mora en el pago de treinta cuotas diarias.-
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones que estipula el Art. 13 literales l) y m) de esta ordenanza.-
- d) Por permitir que personas no autorizadas manejen en su nombre el local.-
- e) Por observar el usuario mala conducta comprobada, además que haya sido sancionado en dos ocasiones anteriores por la misma causa.-
- f) Por insultar o agredir a clientes y demás usuarios, así como trabajadores Municipales u otras autoridades Nacionales. —
- g) A los usuarios que se dedican a la venta de alimentos, será causal de terminación del contrato la cancelación de permisos de establecidos por el Ministerio de Salud.

CAPITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y TURISTICAS

Artículo 18- Las Actividades temporales permitidas en la Gran vía férrea serán todas aquellas mencionadas en este artículo, Para los efectos de la presente ordenanza se entenderán como actividades temporales permitidas las siguientes:

- a) Festivales
- b) Actividades tradicionales, artísticas, recreativas, turísticas y culturales
- c) Activaciones comerciales o eventos promocionales de marcas,
- d) Actividades de promoción de desarrollo económico local y artesanales,
- e) Otros eventos de carácter académico o cultural similares que sean consecuentes al concepto e identidad del Centro Histórico

Toda actividad cultural, artísticas, familiar, que tengan por finalidad el sano esparcimiento y la recreación familiar se consideraran actividades permitidas

No se deberán autorizar actividades que por su naturaleza tiendan a deteriorar las áreas del espacio público, que atenten contra la dignidad, la igualdad de las mujeres, jóvenes, niñas, niños y adolescentes, la equidad de género o que contravengan el orden público.

Los permisos para actividades temporales en el espacio público, se otorgarán mediante resolución escrita, en la cual deberá establecerse de manera clara y detallada las condiciones del permiso concedido, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el administrado. Se dará por finalizada la autorización por la violación de cualquiera de las condiciones estipuladas de manera expresa y previa.

Artículo 19- Los festivales se realizaran en lugares, días y horas establecidos por la municipalidad y deberán contar con los permisos correspondientes.

La Municipalidad podrá contratar con terceros para la celebración de eventos diversos de sano esparcimiento y con fines turísticos, conforme a lo establecido, para tales efectos, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS VISITANTE

- **Art. 20.-** Es obligación de los padres de familia o personas a cargo de menores, acompañar en todo momento a los niños y niñas cuando hagan uso de los juegos infantiles.
- **Art. 21**.- Es obligación de los visitantes y usuarios respetar las señalizaciones de precaución, de convivencia y de emergencia.
- **Art. 22.- Es** obligación de los **visitantes** cuidar las instalaciones de la Gran Vía Férrea, evitando, maltratar las plantas, paredes o cualquier otra infraestructura de la gran vía férrea.

PROHIBICIONES GENERALES.

- **Artículo 23** Se prohíbe el ingreso a las instalaciones de la Plaza ferroviaria o al museo de la estación del ferrocarril a personas en estado de ebriedad o que se observe que ha consumido algún tipo de sustancias cuyos efectos produzcan trastornos en la conducta de las personas.
- **Artículo 24 -** Se prohíbe realizar actos inmorales y ofrecer de servicios sexuales en las zonas verdes y cualquier espacio público. Quien lo incumpliere será multado acorde a la Ordenanza Contravencional.
- **Artículo 25-** Los empleados municipales deben informar inmediatamente a la Policía Nacional Civil, al Cuerpo de Agentes Municipales y al Jefe de Turismo del cometimiento de cualquier delito que suceda en el sector de la Gran Vía Férrea.
- **Artículo 26 -** Se prohíbe la portación de armas de fuego en la Gran vía Férrea, la sanción a imponerse será la de multa establecida por la ordenanza Contravencional.

Si el que portare arma está bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que produzca trastornos en la conducta de las personas se impondrá el doble de la multa.

Los sitios antes mencionados serán debidamente señalizados por medio de rótulos en los que se indique su condición de espacio seguro y libre de armas, la no señalización no impide el cumplimiento de la presente Ordenanza. La Municipalidad establecerá, en coordinación con las autoridades correspondientes, los mecanismos de control o veda de armas que fueren necesarios.

Artículo 27- En el interior de la Gran Vía Férrea, se prohíbe las agrupaciones de personas con fines de realizar actos políticos partidarios.

De igual forma se prohíbe, agrupaciones o aglomeraciones que perturben el orden público realizando acciones o conductas contrarias a esta y demás ordenanzas del municipio.

CAPITULO IX

HORARIOS Y TRIBUTOS

Artículo 28- El museo del Ferrocarril y la Plaza ferroviaria de la Gran Vía Férrea, se regirán por horarios establecidos que deberán ser cumplidos, exceptuando los días de festival o feriados que requieran ampliar su horario de cierre.

TARIFAS DE TASAS POR LOCALES, INGRESO, PARQUEO, SERVICIOS SANITARIOS Y PASEO EN LA BALA DE PLATA

CONCEPTO TARIFA

Por arrendamiento de locales a usuarios Un Dólar (\$1.00) diario por metro cuadrado o

fracción

Entrada a la estación para el público en general Un Dólar (\$1.00)

Entrada a estudiantes con carnet Cincuenta centavos de Dólar (\$0.50)
Ingreso a Tren Bala Cincuenta centavos de Dólar (\$0.50)
Servicios sanitarios Veinticinco centavos de Dólar (\$0.25)

Parqueo Un Dólar (\$1.00)

En el museo del Ferrocarril el uso de los servicios sanitarios será gratuito.

Se exceptúan del cobro de la entrada a los adultos mayores y los menores de seis años de edad.

TASAS POR RESERVA Y DELIMITACION DE ESPACIOS

Artículo 29- Las sesiones de fotografía para efectos publicitarios de particulares, que se realicen en las instalaciones de la Plaza Ferroviaria y el Museo del Ferrocarril tendrán un costo de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por sesión y CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por filmaciones para el mismo fin, además por el alquiler de un espacio dentro de la estación para cualquier tipo de eventos será de UN DÓLAR por persona que asista al evento de que se trate.

Para ello deberán realizar la solicitud a la Administración de la Gran Vía Férrea, dando detalle de las actividades y horarios a realizar; la autorización de la actividad será emitida por el Alcalde Municipal o quien haga sus funciones bajo la siguiente forma:

Usos para sesión fotográfica:

- a. Solicitud escrita, especificando su finalidad, el área o espacio a utilizar, fecha y hora del uso de las instalaciones.
- b. La solicitud será analizada y valorada, para determinar la aprobación y el pago a realizar por el uso de las instalaciones.
- c. La respuesta se dará por escrito.

Uso Comercial:

- a. Solicitud escrita especificando su finalidad, el área o espacio a utilizar, fecha y hora del uso de las instalaciones.
- b. La solicitud será analizada y valorada, para determinar la aprobación y el pago a realizar por el uso de las instalaciones.

c. La respuesta se dará por escrito, estableciendo el compromiso de entregar al Museo una copia digital del material concluyente y el Museo pueda realizar los usos de este que estime conveniente, respetando los créditos correspondientes.

Uso para Eventos:

a. Se extenderá un permiso donde se establecerá, el área o espacio a utilizar, fecha y hora del uso de las instalaciones y la tasa a cancelar.

CAPITULO X

SANCIONES

Artículo 30- Las sanciones administrativas aplicables para la presente ordenanza serán:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Decomisos.
- d) Resolución del contrato de arrendamiento.-
- e) Reparación del daño ocasionado a la infraestructura de la Plaza Ferroviaria y museo del Ferrocarril.

Artículo 31- Las sanciones no pueden exceder: Multa, hasta el equivalente de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio.

Artículo 32- La sanción a imponer se determinará de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI que se refiere DE LAS SANCIONES A LAS CONTRAVENCIONES, de la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sonsonate, en aplicación a lo que se estipula en los artículos siguientes.-

Artículo 33- Serán sancionados con amonestación verbal o escrita, los que incurran en las siguientes infracciones por primera vez:

- 1. Los que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 9 literales c), d), e), h), i) de la presente ordenanza.-
- 2. Los que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 11 literales, g), h), k), r), s), t), u), y v) de la presente ordenanza.-

Artículo 34- Serán sancionados con multa de VEINTICINCO A CIEN DÓLARES, los que incurran en las siguientes infracciones:

- 1. Las personas que hayan sido sancionadas por primera vez con amonestación verbal o escrita, en caso de reincidencia del incumplimiento de las obligaciones que emanan del articulo 9 literales c) y e) de la presente ordenanza.
- 2. Quienes incurran con las prohibiciones establecidas en el artículo 11 literales a), c), o), g), h), i), j), k), m), n), p), q), r), s), t), u), v)de la presente ordenanza.-

Artículo 35- Se aplicará el decomiso de mercaderías y cosas a las personas que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 11literales b), c), d), e), f), g), h), k), i), m), n), o), p), q), t) de la presente ordenanza.-

En caso de decomiso, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas. Para la devolución de los bienes decomisados, se procederá a lo establecido en el artículo 112 de la Ordenanza Contravencional.-

Artículo 36- Será sancionado con la resolución del contrato de arrendamiento del local, los que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Las personas que incurran en las prohibiciones que establece el art. 11 literales i), m) y n) de la presente ordenanza.-
- b) Los que caigan en mora conforme lo establece el art. 17 literal b) de la presente ordenanza.-

Artículo 37- Será sancionado con Reparación del daño ocasionado en la infraestructura del museo del ferrocarril y la Plaza Ferroviaria, las personas que incurran en la prohibición que establece el art. 13 literales i) y n) de la presente ordenanza. -

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38- El destino de los fondos provenientes por pago de locales del museo del ferrocarril y plaza ferroviaria, paseo en la Bala, entrada al museo del ferrocarril, parqueo del museo del ferrocarril y el uso de baños sanitarios de la plaza ferroviaria, ingresará a un fondo especial que la Municipalidad creará para ello.

Artículo 39- La presente Ordenanza es de Carácter Especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier Ordenanza del Municipio de Sonsonate que la contraríe.

Artículo 40- Quedara derogada la ordenanza Municipal de la Plaza ferroviaria del Municipio de Sonsonate publicada en el Diario Oficial Numero 237 Tomo 417 de fecha 19 de diciembre de 2017

Artículo 41- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE: DEPARTAMENTO DE SONSONATE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Sr. José Roberto Aquino Ruiz

Alcalde Municipal

Lic. Ricardo Alfonso Cruz Menjívar

Lic. Carlos Adalberto Ayala Rosa

Síndico Municipal

Secretário Municipal